



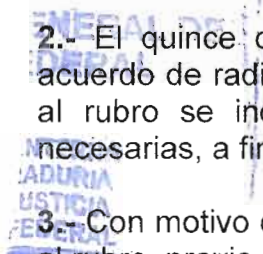
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra del Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], como servidor público saliente en el cargo de [REDACTED] Policía de Investigación en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

----- **RESULTANDO** -----

- 1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04570/2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el expediente número 353/2013, del que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, fojas 1 a 17. -
- 2.- El quince de mayo dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 18. -----
- 3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el tres de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, visto a fojas 26 a 28 de autos, por lo que mediante oficio CG/CIPGJ/011877/2014 del doce de noviembre de dos mil catorce, se citó al mencionado servidor público, el cual fue notificado de manera personal el dieciséis de diciembre del año de referencia, como consta a fojas 29 a 32, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad que se le atribuyó. -----





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

4.- El ocho de enero de dos mil quince, este Órgano Interno de Control, en cumplimiento al citatorio referido en el Considerando anterior, compareció ante este Órgano Interno de Control el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que presentó su declaración por escrito en la que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 33 a 66 de los presentes autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y: -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público del Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento por Aplicación del Movimiento 2601 (Transformación Plaza – Puesto) con número de folio 014/2310/0065, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Comandante de la Policía de Investigación, con número de plaza [REDACTED] y número de empleado [REDACTED], visible a foja 23, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la que se acredita que el ahora involucrado se desempeñó al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancia a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Cal. Tancoyá, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Respecto a la irregularidad atribuida al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, consistente en que: **En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Coordinador de la Policía de Investigación** en Cuauhtémoc Cuatro, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **hasta el día dieciocho de abril de dos mil trece**, fecha en que deja de ocupar el cargo, con motivo de la designación, de la misma fecha, del servidor público entrante para ocupar el citado cargo (foja 11); **sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día dieciséis de mayo de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, (fojas 11 a 17), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día nueve de mayo de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el servidor público JESÚS LEYVA AGUILAR, fue quien lo solicitó en fecha quince de mayo de dos mil trece (foja 3). Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Dirección General de Investigación



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

Criminal en Fiscalías Desconcentradas, de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos artículo 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4570/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 353/2013, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Coordinación Territorial en la Delegación Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación: -----

A) Copia certificada del oficio número 101/DEA/1652/2013, de fecha catorce de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado **JESÚS LEYVA AGUILAR**, Director Ejecutivo de Administración, a través del cual solicitó a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Coordinación Territorial en la Delegación Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a fojas 3 a 9 de autos; el cual tiene el carácter de indicio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor suficiente, para acreditar que en esa fecha el mencionado Director Ejecutivo solicitó la intervención de un representante de esta Contraloría Interna, para llevar a cabo la entrega recepción de la Coordinación de referencia; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tezcuipis, Col. Tacoccalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

B) Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/03272/2013, del dieciséis de mayo de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se designó al C. RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 10 de autos; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Copia certificada del Acta administrativa de entrega-recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS** y por el servidor público entrante EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, fojas 11 a 17; la cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización de la entrega recepción de la mencionada Coordinación de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, en calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día dieciocho de abril de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, en virtud de la designación en la misma fecha del servidor público EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, para ocupar el citado cargo, como se desprende de la copia certificada del Acta Administrativa de Acta-Entrega, visible a foja 11 de actuaciones; sin embargo la formalización de la entrega de los recursos humanos y materiales de la subdirección que dejaba de ocupar se llevó a cabo hasta el dieciséis de mayo de dos mil trece, fecha en que se realizó la firma del acta de Entrega-Recepción, como se advierte a fojas 11 a 19 de actuaciones, por lo que es claro que incumplió lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

Normatividad que no observó ya que la formalización de la Entrega-Recepción de la Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizó hasta el dieciséis de mayo de dos mil trece, fecha en la que el incoado **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, es decir, que dicho acto se llevó a cabo después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que establece la mencionada Ley para



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

realizar tal acto, por consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual había fenecido el nueve de mayo de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejaba de ocupar el cargo de Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el servidor público JESÚS LEYVA AGUILAR, fue quien lo solicitó el quince de mayo del año de referencia. Con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados al momento de dejar su encargo como Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del ocho de enero de dos mil quince, visible a fojas 33 a 36, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo manifestado por el incoado en el sentido de que "...que el día dieciocho de abril del dos mil trece soy notificado por la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, para dejar el cargo de Coordinador de Cuauhtémoc 4 y pasar a la Coordinación (sic) Territorial Venustiano Carranza 3, como titular de la misma mediante el oficio número 101/1254/2013, entregándole dicha Coordinación al Jefe de Grupo EDUARDO ECHEGARAY CANGAS y recibiendo la Coordinación de Venustiano Carranza 3 al mismo Jefe de Grupo EDUARDO ECHEGARAY CANGAS por lo que en acatamiento de dicha orden se realizan las gestiones para elaborar las acta entrega mismas que se firman el día veinte de abril del dos mil trece haciendo la entrega recepción mutuamente de

Handwritten signature or initials



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

dichas Coordinaciones de manera interna manifestando que no había faltantes ni asuntos pendientes...” -----

Al respecto, se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que si bien refiere que se realizaron las gestiones para elaborar el acta de Entrega-Recepción y que se llevó a cabo la firma de una Entrega-Recepción el veinte de abril de dos mil trece, para lo cual exhibió en la Audiencia de Ley copia simple de diversos listados, con los que pretende acreditar que en fecha veinte de abril del año de referencia, entregó mediante listados los recursos materiales y humanos de la Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro al Ciudadano EDUARDO ECHAGARAN CANGAS, como servidor público entrante; sin embargo, dicha entrega recepción, no se encuentra apegada a la normatividad que debe regir tal acto, como lo establece el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; aunado a lo anterior, este Órgano Interno de Control no pierde de vista que se trata de una copia simple, por tanto es susceptible de ser elaborado y modificado desde cualquier equipo de cómputo, por lo anterior la probanza de mérito, no beneficia al servidor público involucrado, para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que no resulta idónea para desvirtuar o bien, justificar su omisión. -----

En cuanto a lo señalado por el incoado en el sentido de que *“...para darle la formalidad el día veintinueve de abril de dos mil trece por medio de un escrito solicito al Licenciado JESÚS LEYVA AGUILAR que es Director Ejecutivo de Admiinistracion (sic) de esta Procuraduría que personal de esta Contraloría Interna fijara la fecha para que se lleve una diligencia de entrega recepción de dicha Coordinación siendo recibido este documento el día treinta de abril donde aparece un folio que es el 002272, asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración; por lo que con fecha ocho de mayo del dos mil trece al intervenir esta H. Contraloría Interna en la entrega recepción de la Coordinación Territorial Venustiano Carranza tres se designa al C. RUBÉN RIVERO REYES para la formalización del acta administrativa de entrega recepción mediante el oficio CG/CIPGJ/03113/2013, de fecha siete de mayo de dos mil trece, misma que se lleva a cabo el día ocho de mayo del mismo año, y en esa misma fecha nos refiere el C. RUBEN RIVERO REYES al JEFE DE GRUPO EDUARDO ECHEGARAY CANGAS al cual le recibire*

h



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

(sic) la Coordinación Territorial Venustiano Carranza Tres, firmado por el Contralor interno VÍCTOR HUGO CRUZ MONTERO, marcándome copia al de la voz, y en ese mismo acto de entrega recepción en la fecha señalada se nos refiere por parte del C. RUBEN RIVERO REYES que también se entregaría la Coordinación (sic) Territorial de Cuauhtémoc 4 al Jefe de Grupo EDUARDO ECHEGARAY CANGAS, por el de la voz, manifestándonos el propio RUBEN RIVERO REYES que toda vez que ya se tenía conocimiento de la entrega recepción y el sería quien llevaría el procedimiento por lo que ya no se necesitaba la formalidad de la petición ya que íbamos intervenir los mismos en la entrega recepción de ambas Coordinaciones y el sería quien llevaría la representación de esta Contraloría en las dos actas; así mismo que el nos haría saber en máximo de tres días, si no mal recuerdo, la fecha en que se haría la entrega recepción de Cuauhtémoc Cuatro...". -----

En este sentido, es de señalar que efectivamente el Ciudadano **JUAN TOMAS RANGEL BALDERAS**, presentó en el desahogo de la Audiencia de Ley, copia simple del oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil trece, signado por él y dirigido al Licenciado JESÚS LEYVA AGUILAR, Director Ejecutivo de Administración, en el cual se advierte que el hoy incoado solicitó al mencionado Director Ejecutivo de Administración, que este a su vez requiriera a este Órgano Interno de Control la designación de personal, a efecto de que se llevara a cabo la entrega-recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza Tres, no así de la Coordinación de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, motivo del presente procedimiento administrativo disciplinario; tan fue así, que como refiere el propio instrumentado el ocho de mayo de dos mil trece, se llevó a cabo la entrega recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza Tres. Por otra parte, es de hacer notar que el hoy instrumentado, no aportó elemento de prueba alguno con el que acredite su dicho en el sentido de que el Ciudadano RUBÉN RIVERO REYES, al acudir como representante de este Órgano Interno de Control, le haya manifestado que ya se tenía conocimiento de la entrega recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro y que por tanto, no necesitaba la formalidad de la petición y que él les haría saber la fecha en que se haría la entrega recepción de la mencionada Coordinación de Policía de Investigación, motivo del presente procedimiento; luego entonces, al tratarse de una manifestación singular carente de sustento jurídico que lo avale y en consecuencia sus argumentos devienen en insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió. -



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

V.- Por lo que hace a las pruebas admitidas al Ciudadano **JOSÉ FLORENTINO MEDINA ZAYAS**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) Copia simple del oficio número 101/1254/2013, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Comandante en Jefe RAÚL PERALTA ALVARDO, Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano **JUAN TOMAS RANGEL BALDERAS**, a través del cual le comunica el cambio de adscripción a la Coordinación Territorial de Venustiano Carranza, visible a foja 39 de autos; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, ya que si bien de su contenido se desprende que a través del oficio de referencia se le hizo del conocimiento al instrumentado que dejaba de estar adscrito a la Coordinación Territorial de Cuauhtémoc Cuatro, con la misma no logra desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, la cual consiste básicamente en que como servidor público saliente del cargo de Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual feneció el nueve de mayo de dos mil trece, ya que omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de estar a cargo de la mencionada Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; luego entonces, la copia simple del oficio en mención únicamente acredita el hecho de que a partir del dieciocho de abril de dos mil trece, dejó de ocupar el cargo de Coordinador de Policía de Investigación en la mencionada Coordinación Territorial, en virtud del cambio de adscripción de que fue objeto; valoración que se realiza en términos del artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

B) Copia simple del oficio sin número de fecha veinte de abril de dos mil trece, signado por el Comandante **JUAN TOMAS RANGEL BALDERAS**, a través del cual le hizo entrega de los recursos materiales, humanos así como los asuntos de la Coordinación de Cuauhtémoc Cuatro al C. EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, visible a fojas 40 a 50 de autos; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales,



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, ya que si bien con dicha probanza el instrumentado pretende acreditar que en fecha veinte de abril del año de referencia, entregó mediante listados los recursos materiales y humanos de la Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro al Ciudadano EDUARDO ECHAGARAN CANGAS, como servidor público entrante, también lo es que dicha entrega recepción, no se encuentra apegada a la normatividad que debe regir tal acto, como lo establece el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; aunado a lo anterior, este Órgano Interno de Control no pierde de vista que se trata de una copia simple, por tanto es susceptible de ser elaborado y modificado desde cualquier equipo de cómputo, por lo anterior la probanza de mérito, no beneficia al servidor público involucrado, para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que no resulta idónea para desvirtuar o bien, justificar su omisión; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia: -----

GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
 CONTRALORIA INTERNA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

“DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.”-----
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.-----
 Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.-----

[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

*Amparo en revisión 27/93. Arix, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario:
Ángel Torres Zamarrón.-----
Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario:
Ángel Torres Zamarrón.-----
Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl
Fernández Castillo. -----
Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V.
27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán
Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.-----*

C) Copia simple del oficio sin número del veinte de abril de dos mil trece, suscrito por Ciudadano EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, mediante el cual le hizo entrega de los recursos materiales humanos así como los asuntos de la Coordinación de Venustiano Carranza Tres, al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, visible a fojas 51 a 63 de autos; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, ya que con la misma únicamente el incoado pretende acreditar en fecha veinte de abril del año de referencia, recibió mediante listados los recursos materiales y humanos de la Coordinación de Policía de Investigación en Venustiano Carranza Tres, de parte del Ciudadano EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, sin embargo la recepción de la mencionada Coordinación en Venustiano Carranza Tres, no es motivo de la litis en el presente procedimiento, por tanto dicha probanza, resulta inoperante para desvirtuar el hecho de que el instrumentado incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual feneció el nueve de mayo de dos mil trece, ya que omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de estar a cargo de la mencionada Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Ignacio Valente No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 0345-9200



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

D) Copia simple del oficio sin número del veintinueve de abril de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano **JUAN TOMAS RANGEL BALDERAS**, dirigido al Licenciado JESÚS LEYVA AGUILAR, Director Ejecutivo de Administración, visto a foja 64; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, no tiene alcance probatorio en beneficio de su oferente, ya que con la misma únicamente se acredita que el hoy incoado solicitó al Director Ejecutivo de Administración, solicitara cita al personal de este Órgano Interno de Control, a efecto de que se llevara a cabo la entrega-recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en Venustiano Carranza Tres, cuando el motivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, es por el incumplimiento en su obligación como servidor público saliente del cargo de Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; luego entonces, la probanza de mérito no lo deslinda de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que no aporta elemento de prueba con el que acredite que hubiera solicitado la intervención de personal de esta Contraloría Interna, para formalizar la entrega-recepción de la Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; por lo anterior la probanza de mérito, no beneficia al servidor público involucrado, para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45:-----

E) Copia simple del oficio CG/CIPGJ/03113/2013, del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por el entonces Contralor Interno Licenciado VÍCTOR HUGO CRUZ MONTERO, dirigido al Jefe de Grupo EDUARDO ECHEGARAY CANGAS, visible a foja 65 de autos; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin alcance probatorio en beneficio de su oferente, toda vez que con el mismo únicamente acredita que a través del oficio de referencia este Órgano Interno de Control, hizo del conocimiento al mencionado Ciudadano EDUARDO ECHEGARAY CANGAS, la fecha en que se iba a llevar a cabo la entrega recepción de la Coordinación Territorial de Policía de Investigación en Venustiano Carranza Tres, la cual no es motivo de la litis del presente procedimiento administrativo, el cual



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

deriva del incumplimiento por parte del hoy incoado de realizar la Entrega-Recepción dentro del límite temporal de quince días hábiles, a que dejó de ocupar el cargo Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, respecto de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo; luego entonces con la prueba de referencia no logra justificar el no haber realizado su obligación como servidor público saliente del cargo en la mencionada Coordinación en Cuauhtémoc Cuatro; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

F) Copia simple del oficio número CG/CIPGJ/003272/2013, del dieciséis de mayo de dos mil trece, suscrito por el entonces Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**; visible a foja 65 de autos; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin alcance probatorio en beneficio de su oferente, toda vez que con el mismo únicamente acredita que en atención a la solicitud realizada por el Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio del catorce de mayo de dos mil trece, se señaló el dieciséis del mes y año citado para llevar a cabo la entrega recepción de la Coordinación Territorial de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, oficio que obra en actuaciones en copia certificada a foja 10 de autos; luego entonces contrario a lo que aduce el incoado, con el mismo se acreditó que fue hasta el catorce de mayo del año en cita, en que el Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue quien solicitó la designación de un Representante de este Órgano Interno de Control para realizar la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, es decir cuando ya estaba vencido el término estipulado por la ley, para llevar a cabo dicho acto; luego entonces con la prueba de referencia no logra justificar el no haber realizado en tiempo su obligación como servidor público saliente del cargo en la mencionada Coordinación en Cuauhtémoc Cuatro; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso Col. Tlalacoytlan
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5200



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

74

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...” -----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“XXIV.- Las demás que le impongan las leyes...”-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

De la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

“Artículo 19. (párrafo primero) El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

Precepto legal que infringió el Ciudadano [REDACTED] en virtud que como servidor público saliente del cargo de Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia del

Handwritten signature in blue ink.

Stamp: Ciudad de México, Contraloría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

Distrito Federal, era su obligación formalizar el acta Entrega-Recepción a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de estar ocupar el cargo y en el caso concreto el servidor público dejó de ocupar el tener bajo su responsabilidad la mencionada Coordinación el dieciocho de abril dos mil trece y el día nueve de mayo del año de referencia, feneció el termino de los quince días que establece la ley para formalizar la entrega del cargo que dejaba de ocupar, sin que se realizara el acta de Entrega-Recepción, ya que no fue sino hasta el dieciséis de mayo del citado año, cuando se llevó a cabo dicho acto, es decir, cuando dicho termino ya había fenecido; ya que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejaba de ocupar el cargo de Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc 4, toda vez que el servidor público JESÚS LEYVA AGUILAR, fue quien lo solicitó el quince de mayo del año de referencia. Con lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados al momento de dejar su encargo como Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley en cita. -----

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público saliente del cargo de Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; en virtud que omitió realizar en tiempo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del cargo que dejaba de tener bajo su responsabilidad, dentro del termino de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, lo cual aconteció el dieciocho de abril de dos mil trece, al haber sido designado para ocupar ese cargo el Ciudadano EDUARDO ECHAGARAN CANGAS, ya que el termino establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, feneció el nueve de mayo del año de referencia, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el dieciséis de mayo del año citado, a través de la cual le hizo entrega de los recursos al mencionado servidor público entrante, por lo que es claro que omitió solicitar en tiempo la designación del servidor



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

75

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, ya que fue el Licenciado JESÚS LEYVA AGUILAR, quien hizo la solicitud a esta autoridad, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: ---

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

1 INTERNA
 IRADURIA
 JUSTICIA
 I FEDERAL

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del
Carmen Gómez Espinosa.*-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que respecto a la gravedad de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, si bien no es grave, también lo es que incumplió un precepto legal que regía su actuar como servidor público saliente del cargo que dejaba de ocupar como Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que no realizó la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles siguientes en que dejó de estar bajo su responsabilidad la mencionada Coordinación, término que feneció el nueve de mayo de dos mil trece, ya que omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de estar a cargo de la mencionada Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, ya que no fue sino hasta el día dieciséis de mayo del año de referencia, en que se llevó a cabo la formalización del Acta de Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público saliente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada si bien no es grave; frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue al dejar de ocupar el cargo que desempeñó como Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que

76



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende de lo manifestado por el incoado en la Audiencia de Ley celebrada el ocho de enero de dos mil quince, visible a foja 37 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, que era de Comandante de Policía de Investigación, en funciones de Coordinador de Policía de Investigación; de [REDACTED] al momento de los hechos, con instrucción escolar de [REDACTED] como se desprende de lo manifestado por el servidor público de mérito, visible a foja 37 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que dejaba de desempeñar. -----

ERMA
 UR
 TICIA
 IERA

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en ella, como servidor público saliente, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público saliente del cargo que desempeñó hasta el día dieciocho de abril de dos mil trece, como Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía a su cargo, dentro del límite temporal que dispone la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal el cual feneció el nueve de mayo de dos mil trece, ya que omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de tener bajo su responsabilidad la mencionada Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, ya que fue hasta el dieciséis de mayo del año en cita, en que se llevó a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público saliente para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, incumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, contados a partir de que dejó de ocupar el cargo de Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo cual aconteció el dieciocho de abril de dos mil trece, ya que el término para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción feneció el nueve de mayo de dos mil trece, sin embargo, omitió solicitar la designación del servidor público de este Órgano Interno de Control, dentro del plazo de quince días hábiles a que dejaba de estar bajo su responsabilidad la mencionada Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, y no fue sino hasta el dieciséis de mayo del año en cita, en que se llevó a cabo la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante EDUARDO ECHAGARAY CANGAS, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

27

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

Administración Pública del Distrito Federal; lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público saliente del cargo que dejaba de ocupar; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

***“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”-----*

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta era al momento de los hechos aproximadamente de veintisiete años, como se desprende de lo manifestado por el incoado en la Audiencia de Ley celebrada el ocho de enero del dos mil quince, visible a foja 37 de autos, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la omisión en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Coordinador de Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no realizar el acta de entrega-recepción dentro del término de quince días después de separarse del cargo que dejó de desempeñar en la mencionada Coordinación.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2327/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 25 de autos. -----

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

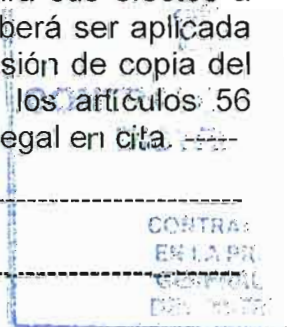
En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 353/2013, se encuentra plasmada la irregularidad que se acreditó a la instrumentada, consistente en que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Coordinador de la Policía de Investigación en Cuauhtémoc Cuatro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no realizó en el Acta de Entrega-Recepción dentro del término que establece la ley; por lo que considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, mismo que deberá ser aplicado por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1026/2014

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **JUAN TOMÁS RANGEL BALDERAS**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la **Contadora Pública Mónica León Perea**, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

REND/EAC/VERBL/APMO

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel 5245-5290

1000

CONTRAL DE
LOS UNIV.

CONTRAL
DE LA PRO.
GENERAL E.
INDUSTRIE